

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 25 DE MARZO DEL 2025

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con treinta y un minutos del día martes, veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada en Funciones, María Sarahit Olivos Gómez y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - **MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con treinta y un minutos del día martes veinticinco de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión de Pleno, Secretaria por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y dos Recursos de Apelación, identificados con las claves JDC/005/2025, RAP/006/2025 y su acumulado RAP/008/2025 y RAP/007/2025, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria, solicito atentamente a la Licenciada Michelle Guadalupe Velázquez Pérez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/005 y RAP/007 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, LICENCIADA MICHELLE GUADALUPE VELÁZQUEZ PÉREZ: Con la autorización del Pleno. -----

En primer lugar, se pone a su consideración, el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, número 05 del año en curso, promovido por la ciudadana Sara San Juan Cruz, por medio del cual controvierte la inclusión de la ciudadana Diana Verónica Caballero González en los listados que contienen a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, así como a las mejor evaluadas, a las candidaturas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y para Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. -----

En el proyecto, se propone desechar el presente juicio de la ciudadanía, toda vez que con independencia de que se actualice otra causal de improcedencia, la parte actora carece de interés jurídico para interponer el presente Juicio, pues los listados en cuestión, no le generan alguna afectación directa a su esfera de derechos político electorales. -----

Se dice lo anterior, porque del análisis de los motivos de agravio y probanzas de autos, no se desprende que la recurrente haya solicitado su registro como aspirante en la Convocatoria o que manifestara su intención de participar en dicho proceso, dado que no cuestiona su exclusión de continuar en el proceso de selección de candidaturas, por consiguiente, lo determinado en los listados que ahora controvierte no se encuentran dirigidas a su persona. -----

Ni tampoco, de lo manifestado por la actora, se desprende que haya acudido ante el Comité a manifestar su inconformidad derivado de la inclusión de la ciudadana en funciones de jueza a la que hace referencia en el listado de personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, dentro del plazo previsto para tal efecto en la Convocatoria del Poder Judicial. -----

En consecuencia, la parte actora no cuenta con un interés para controvertir los listados, puesto que no se acredita que exista la conculcación de un derecho y que a través del dictado de una sentencia obtenga algún beneficio. -----

Por esas razones y las demás expuestas ampliamente en el proyecto, se propone desechar por improcedente el Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa, al actualizarse la causal establecida en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios. -----

En segundo lugar, se da cuenta del recurso de apelación 7 del año en curso, promovido por el Partido MORENA, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir la resolución 05 del presente año, que determinó la existencia de la conducta imputada, dentro del expediente POS 35 del índice de dicha autoridad, y le impuso como sanción la reducción del 0.5 % de la ministración de su financiamiento público del ejercicio fiscal 2024. -----

Ante este órgano colegiado, el apelante hizo valer dos motivos de agravio, el primero relacionado con la vulneración al debido proceso y el segundo, relativo a la vulneración a la eficacia refleja de la cosa juzgada, al considerar que se actualiza dicha figura, pues desde su óptica, las bardas a las que se hacen referencia ya fueron materia de pronunciamiento por este Tribunal en el expediente PES/025/2024. -----

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer en relación con la vulneración al debido proceso, ya que la autoridad responsable, fue omisa en establecer en el Acuerdo de admisión, por el cual se ordenó su emplazamiento, las conductas infractoras que el recurrente presuntamente actualiza a partir de la vista efectuada por el INE, y tampoco se especificó que normatividad se vulneraba. -----

Pues si bien en la resolución reclamada la autoridad responsable sí se pronunció respecto a dichos aspectos, lo cierto es que lo que trasciende es que dejó de lado la posibilidad del partido actor de confrontar de manera frontal la acusación en su contra, porque no tuvo conocimiento cierto y preciso de ello, de forma previa al dictado de la resolución controvertida. -----

Lo anterior, dado que en el acuerdo de referencia se ordenó su emplazamiento, lo que produjo, como consecuencia lógica jurídica, que dichas inconsistencias se trasladaron a la notificación y emplazamiento efectuada al partido actor, quien no tuvo conocimiento sobre las pruebas con las que se le acusaba, lo que trascendió el derecho de audiencia de manera completa del recurrente, previo a la imposición de una sanción. -----

Por esas razones y demás expuestas ampliamente en el proyecto, se propone revocar la resolución impugnada, y que la autoridad sustanciadora reponga el procedimiento respectivo hasta la admisión. -----

En ese contexto, al haber alcanzado su pretensión, se hace innecesario el pronunciamiento sobre el agravio restante. -----

Es la cuenta Magistrado, Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciada. Magistradas está a su consideración los proyectos que pongo a su consideración por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Ninguno Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada. ---

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: En el mismo sentido, ninguno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado Presidente. Magistrada María Sarahit Olivos Gómez.-----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con la afirmativa en ambos proyectos -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. ---

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Acompaño ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de la consulta de

un servidor. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien. Vista la aprobación en el expediente JDC/005/2025 se resuelve: -----

"ÚNICO. Se desecha el presente juicio de la ciudadanía por improcedente". -----

Ahora bien, en el RAP/007/2025 se resuelve: -----

"ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos señalados en el presente fallo". -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siguiendo con el orden del día, solicito al Licenciado Bernardo Roberto Jiménez Duarte, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/006 y RAP/008 ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO BERNARDO ROBERTO JIMÉNEZ DUARTE: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, se da cuenta del proyecto de resolución relativo al Recurso de Apelación 006 y su acumulado 008, ambos de la presente anualidad, promovidos por los ciudadanos Héctor Rosendo Pulido González y Juan Alberto Manzanilla Lagos, en sus calidades de Representantes propietarios del Partido MORENA y del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales impugnan la resolución identificada con la clave IEQROO/CG/R-04-2025, mediante la cual se determinó respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador registrado bajo el número IEQROO/POS/034/2024. -----

Del análisis integral realizado a los escritos de demanda respectivos, se desprende que la pretensión de los partidos actores, consiste en que se revoque la resolución impugnada, en la cual se determinó declarar existentes las conductas denunciadas y, en consecuencia, se les impuso como sanción a los partidos políticos actores una reducción de las ministraciones del financiamiento público, equivalente al punto cinco por ciento en ambos casos, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. -----

En ese sentido, los actores plantean de manera conjunta, esencialmente, como único agravio, la falta de fundamentación y motivación al considerar que la sanción impuesta es excesiva y desproporcionada, señalando que la autoridad responsable realizó una inexacta individualización de la sanción, pues aunque la falta fue calificada como leve, se le impuso como sanción la reducción de suministros de prerrogativas ya que a su consideración lo que correspondía a tal circunstancia era una sanción de rango menor, es decir, una amonestación pública, pues no se acreditaron el dolo y la reincidencia. -----

A juicio de esta ponencia, se estima parcialmente fundado, el agravio. -----

Ello, debido a que, si bien la responsable si analizó de forma correcta el elemento de la reincidencia, puesto que, las resoluciones que tomó en consideración para actualizar la misma tienen origen, en el caso del PRI, en el expediente IEQROO/POS/004/2023 y en

su acumulado IEQROO/POS/005/2023; y en lo que refiere al Partido MORENA en el expediente IEQROO/POS/002/2023, en donde, en ambos casos la infracción cometida fue por el incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y el acceso a la información; y en lo que respecta a la sanción en la resolución impugnada, deriva de incumplir con la carga de información en el Sistema denominado: "Candidatas y Candidatos, Conóceles", siendo en todos los casos el mismo bien jurídico tutelado, esto es, el acceso a la información de la ciudadanía. -----

Sin embargo, respecto al dolo, la responsable partió de una premisa incorrecta, ya que, de manera errónea concluyó que al estar los actores obligados a dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables, eso era suficiente para determinar que la omisión o incumplimiento de haber cargado la información al Sistema, fue realizada con dolo y, por ende, actuaron deliberadamente. No obstante, lo anterior, se considera que los argumentos que utilizó la responsable para calificar de dolosa la conducta resultan erróneos, insuficientes y carentes de motivación, ya que, para ello, era necesario tener por acreditada la actualización tanto del elemento intelectual como del volitivo, resultando indispensable que se acredite tal situación. -----

Por tanto, al haber resultado parcialmente fundado, el agravio, se propone revocar parcialmente la resolución impugnada a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral emita una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, en donde lleve a cabo una individualización de la sanción acorde con el principio de proporcionalidad, atendiendo a las circunstancias particulares o correspondientes a la conducta infractora, esto es, tomando en consideración la falta de acreditación del elemento del dolo; y sin establecer nuevamente la misma graduación o proporcionalidad de la sanción ahora revocada, en atención al principio de no reformar en perjuicio. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Licenciado. Magistradas nuevamente está a su consideración el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: De mi parte ninguna. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Tampoco Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada María Sarahit Olivos Gómez. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: A favor del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. ---

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido afirmativo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta.-
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en Funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente RAP/006/2025 y su acumulado RAP/008/2025, se resuelve: -----

"PRIMERO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el apartado correspondiente de la presente resolución". -----

"SEGUNDO. Glóse se copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado RAP/008/2025". -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la presente convocatoria, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO